



Notificado: 05/07/2018
Ref. Letrado: 24/17
Letrado: ANGEL VICENTE LOPEZ GOMEZ
Fecha Actuación: 04/07/2018
Expediente: 2017/503
OLGA NAVAS CARRILLO

PROVINCIAL SECCION N. 4

MURCIA

SENTENCIA: 00406/2018

Modelo: N10250
SCOP CIVIL, PASEO DE GARAY, Nº 5, MURCIA

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Tfno.: 968 229119 Fax: 968 229278

Equipo/usuario: 002

N.I.G. 30030 42 1 2017 0011161

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000108 /2018

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N.11 (BIS) de MURCIA

Procedimiento de origen: OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000089 /2017

Recurrente: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA ,S.A.

Procurador:

Abogado: JOS

Recurrido: J

Procurador:

Abogado: ANGEL VICENTE LOPEZ GOMEZ, ANGEL VICENTE LOPEZ GOMEZ

ILTMOS. SRES.:

D. .

PRESIDENTE

D.

D. .

MAGISTRADOS

SENTENCIA Nº 406

En la ciudad de Murcia, a 14 de junio de 2018.

La Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial ha visto en grado de apelación los autos de Juicio Ordinario procedentes del Juzgado de Primera Instancia nº 11 (bis) de Murcia y seguidos ante el mismo con el nº 89/2017, - rollo nº 108/18-, entre las partes, actora D.

Cutillas, mayor de edad, con D.N.I. núm. [REDACTED], D^a [REDACTED], Carrilero, mayor de edad, con D.N.I. núm. [REDACTED], representados por la Procuradora Sra. [REDACTED] y dirigidos por el Letrado Sr. López Gómez; y demandada, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A., representada por el Procurador Sr. [REDACTED] y dirigida por el Letrado Sr. [REDACTED]. Versando sobre acción de nulidad de condiciones generales de la contratación en préstamos con garantía inmobiliaria suscritos por personas físicas.

Los referidos autos penden ante esta Audiencia Provincial en virtud de recurso de apelación interpuesto por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra la sentencia de 13 de noviembre de 2017, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 11 (bis) de Murcia; siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. [REDACTED], que expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La referida resolución contiene el siguiente fallo: “ *Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora Doña [REDACTED] en nombre y representación de Don [REDACTED] ; y Doña [REDACTED] contra BBVA S.A.,*

representada por el Procurador Don debo declarar y
declaro nula la cláusula quinta, reguladora de los gastos; y la cláusula sexta, reguladora de los intereses de mora, contenidas en la Escritura de Préstamo Hipotecario suscrita por las partes en fecha 6 de noviembre de 2009, las cuales se tienen por no puestas; condenando a la demandada a abonar a los actores la cantidad de mil seiscientos cincuenta y dos euros con veinte céntimos (1. 652,20 euros) más intereses legales desde el 14 de marzo de 2017 hasta su completo pago; sin imposición de costas procesales a ninguna de las partes”.

Segundo.- Contra dicha sentencia interpuso Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., recurso de apelación, del que se dio traslado a las demás partes, emplazándolas por diez días para que presentaran escrito de oposición al recurso o, en su caso, de impugnación de la sentencia apelada en lo que les resultara desfavorable.

Tercero.- Seguidamente se remitieron los autos a esta Audiencia Provincial, donde se formó el correspondiente rollo, con el nº 108/2018, y se señaló el 13 de junio de 2018 para que tuviera lugar la deliberación, votación y fallo del recurso, tras lo cual quedó éste visto para sentencia.

Cuarto.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- D. y D^a
Carrilero interpusieron demanda de Juicio Ordinario, en ejercicio de acción

individual de nulidad de condiciones generales de contratación y accesoriamente reclamación de cantidad, solicitando que se declarara la nulidad de la cláusula quinta de gastos, contenida en el contrato de préstamo hipotecario de 6 de noviembre de 2009 suscrito con la mercantil demandada, y se condenara a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a devolver a los actores la cantidad de 5.060, 70 euros, más intereses legales desde la reclamación extrajudicial. Y que se tuviera por no puesta la cláusula sexta, de intereses de demora.

Se decía en la demanda que el contrato de préstamo hipotecario celebrado el 6 de noviembre de 2009 por el Sr. _____ y la Sra. _____

con BBVA, S.A., por un principal de 202.887 euros, con plazo de amortización de 40 años, contenía cláusulas abusivas que debían estimarse nulas, tales como la cláusula de gastos a cargo de la parte prestataria (cláusula quinta); y la cláusula de intereses moratorios, estipulados en la escritura en un 20% (cláusula sexta). Dichas cláusulas incumplían el deber de información impuesto por el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Señalaba la representación de los actores que se trataba de cláusulas predispuestas incorporadas al contrato sin que el consumidor hubiera podido modificar su contenido y que los prestatarios habían tenido que abonar todos los gastos de constitución de la hipoteca que ascendieron a 5. 060,70 euros, que se desglosaban en 681, 51 euros de gastos de Notaría; 207, 41 euros de honorarios del Registro de la Propiedad; 3. 408, 50 del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados; 305, 08 euros de honorarios de Gestoría, y 458, 20 euros de honorarios de tasación de vivienda.

También se decía en la demanda que en el pacto sexto de la escritura de préstamo se había estipulado un interés de demora del 20%, lo que suponía establecerlo muy por encima del interés remuneratorio inicial que se encontraba al 1,88% en el año 2009.

Segundo.- El Juzgado de Primera Instancia dictó sentencia estimando en parte la demanda y declaró nula la cláusula quinta, reguladora de los gastos, y la cláusula sexta, reguladora de los intereses de mora, contenidas en la escritura de préstamo hipotecario suscrita por las partes el 6 de noviembre de 2009, teniéndolas por no puestas, y condenando a la mercantil demandada a abonar a los actores la cantidad de 1.652, 20 euros, más intereses legales desde el día 14 de marzo de 2017 hasta su completo pago.

Tercero.- Se limita el recurso de apelación interpuesto por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a interesar la revocación parcial de la sentencia apelada en el sentido de no condenar a la apelante al pago de los gastos de tasación del inmueble. Según la recurrente, la tasación del inmueble hipotecado no sólo es imprescindible para la constitución de la garantía hipotecaria, sino que pertenece y beneficia el cliente que la solicita, al permitirle tomar una decisión informada sobre el inmueble que va a adquirir, pudiendo llegar incluso a desistir de la operación de compra en el caso de que el informe de la tasación no fuese satisfactorio.

Tal alegación debe ser desestimada porque esta Audiencia Provincial, en sentencia de Pleno de 19 de abril de 2018, ha declarado que se debe declarar nula por abusiva la cláusula que impone al prestatario la obligación de abonar íntegramente los gastos de tasación, máxime cuando no se le ha ofrecido al mismo la opción de presentar una tasación emitida por tasador homologado, no bastando que en la ficha de información personalizada y oferta vinculante se informe de tal posibilidad.

Por ello, en la referida sentencia de 19 de abril de 2018 se concluyó que los gastos de gestoría y tasación deberían ser atendidos por el prestamista al no existir norma de Derecho nacional que determine quién debe abonarlos.

En consecuencia procede desestimar el recurso de apelación y confirmar la sentencia apelada.

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 398 en relación con el 394 de la Ley de Enjuic. Civil, procede imponer a la apelante el pago de las costas de esta alzada.

Vistos los artículos citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

En nombre de S.M. el Rey :

F a l l a m o s que desestimando el recurso de apelación interpuesto por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A., representada por el Procurador Sr. _____, contra la sentencia de 17 de noviembre de 2017, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 11 (bis) de Murcia, en autos de Juicio Ordinario nº 89/2017, de los que dimana este rollo, -nº 108/2018-, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, imponiendo a la apelante el pago de las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevarán testimonio al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta Sentencia cabe interponer los recursos de casación por interés casacional y, conjuntamente, extraordinario por infracción procesal, en el plazo de VEINTE días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este



órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANESTO, en la cuenta de este expediente 3107 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso seguida del código "06 Civil-Casación" o "04 Civil-Extraordinario por infracción procesal". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "06 Civil-Casación" o "04 Civil-Extraordinario por infracción procesal".

En el caso de que deba realizar pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Notificado: 05/07/2018

Ref. Letrado: 24/17

Letrado: ANGEL VICENTE LOPEZ

Cabecera

Remitente:	[3003037004] AUD.PROVINCIAL CIVIL-PENAL SECCIÓN 4
Asunto:	Comunicación del Acontecimiento 25: RESOLUCION ACTUALIZA FASE: 'PASO A FIRMA' 00406/2018 Est.Resol
Fecha LexNET:	mié 04/07/2018 09:35:04

Datos particulares

Remitente:	[3003037004] AUD.PROVINCIAL CIVIL-PENAL SECCIÓN 4
Destinatario:	-
Traslado de copias:	-
Nº procedimiento:	0000108/2018
Tipo procedimiento:	RPL
Descripción:	-
Su referencia:	-
Identificador en LexNET:	201810218997993

Archivos adjuntos

Principal:	300303700400000063472018300303700412.PDF
Anexos:	-

Lista de Firmantes

Firmas digitales:	-
-------------------	---